



# BOLETIN INFORMATIVO

Nº 71

LA PLATA, viernes 4 de octubre de 2019

## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

### COMUNICA

#### SUMARIO

- \* [RESOL-2019-1202-GDEBA-MSGP](#), TRANSFIRIENDO LA SECCIÓN JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL - REGÍMENES POLICIALES, INCORPORANDO LA MISMA AL NOMENCLADOR DE LA DIRECCIÓN A LA QUE SE TRANSFIERE Y DESIGNANDO CARGO JEFE DE SECCIÓN JUBILACIONES Y PENSIONES.
- \* [RESOL-2019-429-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A LA FIRMA SAP SEGURIDAD S.R.L.
- \* [RESOL-2019-446-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-450-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-454-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-455-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-456-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-460-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- \* [RESOL-2019-451-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-452-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-457-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-458-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-459-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESAS Y FIRMAS.
- \* [RESOL-2019-461-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SEGUMAR SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A.
- \* [SUPLEMENTO DE CAPTURAS](#).

#### PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

#### Resolución

Número: RESOL-2019-1202-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Septiembre de 2019

Referencia: Transferencia orgánica y designación de cargo.

VISTO las Leyes Nº 13.482 y Nº 14.806, prorrogada por su similar Nº 15.101 y las Resoluciones Nº 2459/15 y Nº RESOL-2018-966-GDEBA-MSGP, y

CONSIDERANDO:

## **Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

---

Que mediante el Decreto N° DECTO-2018-1073-GDEBA-GPBA, se sancionó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad;

Que dicho Decreto otorga a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, las acciones, entre otras, de programar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los agentes - Ley N° 10.430, del personal docente y del personal policial-Ley N° 13.982, su Decreto Reglamentario N° 1050/09 y normas complementarias-, el tratamiento y resolución de los temas laborales, sindicales, el control de la asistencia, licencias, la confección y archivos de legajos, actualización de las estructuras organizativas, plantas de personal, agrupamientos, y demás actividades vinculadas al tema, en coordinación con la política de personal que fije el Poder Ejecutivo y, asimismo, centralizar y coordinar información relacionada con la operatoria de los regímenes del personal policial actuante en el Ministerio;

Que en ese marco y dentro del proceso de reestructuración institucional que se lleva a cabo como consecuencia de la emergencia declarada en materia de seguridad pública, mediante el cual se han producido cambios de tipo orgánico funcionales, resulta conveniente a fin de optimizar las políticas en materia de gestión previsional, transferir la Sección Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Dirección General de Administración al ámbito de la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, dependiente de la Dirección General de Capital Humano;

Que en ese entendimiento y con el objeto de proseguir con el normal desarrollo de sus actividades, deviene oportuno en esta instancia propiciar la designación en el citado cargo del Oficial Inspector del Subescalafón Administrativo Jorge Daniel LUPERNE, legajo N° 149.676;

Que analizados los antecedentes del funcionario policial, no surgen impedimentos para proceder con lo enunciado;

Que mediante Resolución N° 2459/15 se aprobó y modificó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, determinándose su estructura organizativa y, posteriormente, por Resolución N° RESOL-2018-966-GDEBA-MSGP se transfirió al ámbito de la Dirección General de Capital Humano;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 14.989 y N° 14.806, prorrogada por su similar N° 15.101;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Transferir, a partir del dictado de la presente, la Sección Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Dirección General de Administración, al ámbito de la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, dependiente de la Dirección General de Capital Humano, con sus recursos humanos y logísticos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Modificar e incorporar al Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, aprobado por Resolución N° 2459/15, la unidad policial transferida en el Artículo 1° y sus funciones, que como ANEXO ÚNICO (IF-2019-32540046-GDEBA-DPRPMSGP) forma parte de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, Dirección General de Capital Humano, Dirección de Personal - Regímenes Policiales, en el cargo de Jefe Sección Jubilaciones y Pensiones (División Legajos y Antecedentes), al Oficial Inspector del Subescalafón Administrativo Jorge Daniel LUPERNE (DNI 24.126.634 - clase 1974), legajo N° 149.676, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar, comunicar a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Capital Humano, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrián  
Date: 2019.09.26 17:13:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-429-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 18 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 8117

**VISTO** el expediente N° 21.100-506.996/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.117, en la que resulta imputada la firma SAP SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso “d”, 28 inciso “b”, 47 inciso “h” y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso “d” del Decreto 1.897/02, endilgada a la firma SAP SEGURIDAD S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma SAP SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en Avenida Rivadavia N° 21204, 1er Piso de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 24 inciso “d”, 28 inciso “b” y 47 inciso “h”, y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso “d” del Decreto 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.18 10:39:32 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-446-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 23 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 8119

**VISTO** el expediente N° 21.100-507.001/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.119, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de octubre de 2018, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., sita en calle Esteban Echeverría N° 4070 2do. piso de la localidad de Munro, partido de Vicente López; se constató la presencia de la Sra. NICOLIELLO Eugenia DNI N° 30.718.934, quien refirió desempeñarse como apoderada de la empresa SEGURIDAD ARGENTINA S.A. Que solicitada le fuera la documentación exigida por ley, manifestó no tener acceso a la misma. Acto seguido, se procede a intimar por el plazo de 10 días hábiles, a partir de la presente, para que presente ante el Órgano de Contralor, toda la documentación exigida por ley;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que la prestadora SEGURIDAD ARGENTINA S.A., se halla habilitada desde el 22 de noviembre de 1999, mediante Resolución N° 53482, con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4070 2do. piso de la localidad de Munro, partido de Vicente López; de la documentación adunada, se advirtió no poseer registrado el alta de personal;

Que debidamente emplazada, la firma SEGURIDAD ARGENTINA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando un escrito de descargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de personal;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma SEGURIDAD ARGENTINA S.A., con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4270 Piso 2, de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento; por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.23 09:47:55 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-450-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 25 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 8094

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-489.817/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.094, en la que resulta imputada la firma ESTANCIA LAS MALVINAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 11 de marzo de 2019, de la que surge que personal policial se constituyó en el asiento de la firma ESTANCIA LAS MALVINAS, sito en la calle Martín Fierro N° 4582 de la localidad y partido de Esteban Echeverría; en dicha ocasión se constató la presencia del Sr. VILLANO Antonio D.N.I. N° 43.015.370, quien manifestó desempeñarse como vigilador-seguridad de ESTANCIA LAS MALVINAS. Se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, realizando control de ingreso y egreso de personas y vehículos, y apertura manual de barrera;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como el personal identificado, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la firma ESTANCIA LAS MALVINAS, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ESTANCIA LAS MALVINAS, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma ESTANCIA LAS MALVINAS (MAGIN S.A. CUIT N° 30-66149673-4), con domicilio constituido en la calle 48 N° 922 casillero 25 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.25 10:50:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-451-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 25 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 8103

**VISTO** el expediente N° 21.100-493.375/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.103, en la que resulta imputada la CUSVI S.R.L. y la firma TORRES DEL GOLF, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 1 de marzo de 2019, en un objetivo denominado TORRES DEL GOLF sito en la calle Independencia N° 361 de la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo, se constató la presencia de la Sra. ALVAREZ Julia DNI N° 33.391.293, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la firma CUSVI S.R.L. Se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo, la vigiladora como la prestadora, no se encuentra habilitada;

Que debidamente emplazada, la empresa CUSVI S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes. En tanto, la firma TORRES DEL GOLF, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CUSVI S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma TORRES DEL GOLF, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa CUSVI S.R.L., con domicilio constituido en la calle Cabildo N° 251, 1 D, de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma TORRES DEL GOLF, con domicilio en la calle Independencia N° 361 de la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.25 10:54:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-452-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 25 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 8098

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-492.027/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.098, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma CERAMICOS ACUARELA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 12 de marzo de 2019, en un objetivo denominado CERÁMICOS ACUARELA, sito en la Ruta 2 Km. 50,500 de la localidad de Abasto, partido de La Plata, se constató la presencia del Sr. HERMOSILLA Rodolfo DNI N° 16.699.685 quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada, utilizaba un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo i418 n° de serie 102701128273040. Entrevistados con el Sr. Cesar Alberto GARCIA DNI N° 20.271.793, personal administrativo de la empresa Cerámicas Acuarela, se precede a entregar y dar lectura de copia de la Resolución 233/18 del 21 de mayo de 2018 en relación al expediente 2137-720.857/94 referente a la sanción impuesta a la empresa CODECOP, consistente en la suspensión de la habilitación;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 y baja con fecha 19 de septiembre de 2018 mediante Resolución N° 329 de fecha 1 de agosto de 2018. Tanto el objetivo, el personal identificado como el equipo de comunicaciones, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazadas, la empresa CODECOP S.R.L., y la firma CERAMICOS ACUARELA (CERAMICAS ACUARELA S.R.L.) comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la empresa CERAMICOS ACUARELA (CERAMICAS ACUARELA S.R.L.), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: "en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos";

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., con domicilio en Autovía 2 y Diagonal Perito Moreno de la localidad de Ingeniero Allan, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma CERAMICOS ACUARELA (CERAMICAS ACUARELA S.R.L.), con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1 casillero 1117, de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.25 10:55:21 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-454-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 8118

**VISTO** el expediente N° 21.100-506.997/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.118, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de octubre de 2018, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., sita en calle Esteban Echeverría N° 4070 1er. piso de la localidad de Munro, partido de Vicente López; se constató la presencia de la Sra. NICOLIELLO Eugenia DNI N° 30.718.934, quien refirió desempeñarse como apoderada de la empresa SECURITAS BUENOS AIRES S.A. Que solicitada le fuera la documentación exigida por ley, manifestó no tener acceso a la misma. Acto seguido, se procede a intimar por el plazo de 5 días hábiles, a partir de la presente, para que presente ante el Órgano de Contralor, toda la documentación exigida por ley;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que la prestadora SECURITAS BUENOS AIRES S.A., se halla habilitada desde el 22 de marzo de 1968, mediante Resolución N° 17757, con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4070 1er. piso de la localidad de Munro, partido de Vicente López; de la documentación adunada, se advirtió no poseer registrado el alta de armamento;

Que debidamente emplazada, la firma SECURITAS BUENOS AIRES S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando un escrito de descargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS BUENOS AIRES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de armamento;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma SECURITAS BUENOS AIRES S.A., con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento; por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02)

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.26 11:09:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-455-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 8034

**VISTO** el expediente N° 21.100-435.376/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.034, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada F.R. SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de enero de 2019, en la calle Ángel Monasterio N° 1278 de la localidad y partido de Vicente López, la comisión policial se constituyó en una garita en la vía pública, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del Sr. EVELINO JANAMPA DNI N° 94.650.351, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma F.R. SEGURIDAD S.A. En dicha ocasión se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar, utilizaba uniforme con logos de la encartada;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora F.R. SEGURIDAD S.A., se encontraba habilitada con fecha 13 de julio de 1993 mediante Resolución n° 75191 y fecha de baja 16/05/2016 mediante Resolución N° 420, con ultimo domicilio autorizado en la calle Bartolomé Cruz N° 2381, piso 2, departamento O, entre Uribelarrea y Corrientes, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López. Tanto el objetivo como el personal, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la prestadora F.R. SEGURIDAD S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma F.R. SEGURIDAD S.A., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que es dable hacer constar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE**

**-11-**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma F.R. SEGURIDAD S.A., con domicilio en calle Bartolomé Cruz N° 2381, piso 2, departamento O, entre Uribebarrea y Corrientes, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías e inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inc. a y 58 de la Ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.26 11:09:50 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-456-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 8032

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-434.020/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.032, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES 1 S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de octubre de 2018, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., sita en calle Esteban Echeverría N° 4720 3er. piso de la localidad de Munro, partido de Vicente López; se constató la presencia de la Sra. NICOLIELLO Eugenia Noé DNI N° 30.718.934, quien refirió desempeñarse como apoderada de la empresa SECURITAS BUENOS AIRES 1 S.A. Que solicitada le fuera la documentación exigida por ley, manifestó no tener acceso a la misma. Acto seguido, se procede a intimar por el plazo de 5 días hábiles, a partir de la presente, para que presente ante el Órgano de Contralor, toda la documentación exigida por ley;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que la prestadora SECURITAS BUENOS AIRES 1 S.A., se halla habilitada desde el 18 de octubre de 2000, mediante Resolución N° 3615, con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4720 3er. piso, de la localidad de Munro, partido de Vicente López; de la documentación adunada, se advirtió no poseer registrado el alta de armamento;

Que debidamente emplazada, la firma SECURITAS BUENOS AIRES 1 S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando un escrito de descargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS BUENOS AIRES 1 S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de armamento;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma SECURITAS BUENOS AIRES 1 S.A., con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento; por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.26 11:10:18 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-457-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 7994

**VISTO** el expediente N° 21.100-376.792/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.994, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma CAÑUELAS GAS S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 10 de enero de 2019, en un objetivo denominado CAÑUELAS GAS S.A., sito la Ruta 205 Km. 69,500 de la localidad de Cañuelas, se constató la presencia del Sr. VIDELA Daniel Eduardo DNI N° 17.479.119, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada. Utilizaba un arma no letal marca Chiaramonte modelo CO2-GFAUGE-12 calibre 12/70 monoposta de goma y un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo i418 N° de serie 10270094441340 tipo Nextel, se encontraba acompañado del Sr. ROLDAN Ramón Orlando DNI N° 29.103.573. Entrevistados con el Sr. Emilio Cesar Núñez, quien refiere ser apoderado de la empresa CAÑUELAS GAS S.A., a quien se lo pone en conocimiento de la Resolución N° 233/18;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 y baja desde el 19 de septiembre de 2018 mediante Resolución 329 de fecha 1 de agosto de 2018, con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de Juan María Gutiérrez, partido de Berazategui. Tanto el personal como el objetivo se hallan de baja, en tanto el armamento y el equipo de comunicaciones no se hallan declarados;

Que debidamente emplazada, la empresa CODECOP S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa. En tanto, la firma CAÑUELAS GAS S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la empresa CAÑUELAS GAS S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: "en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos";

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., con domicilio social autorizado en calle 413 N° 140 de la localidad de Juan María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma CAÑUELAS GAS S.A., con domicilio constituido en Ruta 205 Km. 69,500 de la localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.26 11:10:51 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-458-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 8084

**VISTO** el expediente N° 21.100-478.554/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.084, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma GUEDIKIAN IMPRESORES, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 26 de abril de 2019, en un objetivo denominado GUEDIKIAN IMPRESORES, sito en la calle 7 N° 881 de la localidad y partido de Berazategui, se constató la presencia del Sr. ROMERO Carlos Joel DNI N° 35.794.171, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encontraba acompañado por el Sr. HERRERA Martin DNI N° 26.382.929, ambos se hallaban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada. Entrevistados con el Sr. ROCCA Roberto Pablo DNI N° 17.364.234, quien resulta ser Jefe de Recursos Humanos, se lo pone en conocimiento de la Resolución N° 233/18, se le hace una entrega de dicha Resolución;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 y baja desde el 19 de septiembre de 2018 mediante Resolución 329 de fecha 1 de agosto de 2018, con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de Juan María Gutiérrez, partido de Berazategui. El objetivo y el Sr. Carlos Yoel Romero, no se hallan declarados. En tanto, el Sr. Martin Maximiliano Herrera, registra alta de vigilador sin arma desde el 11 de septiembre de 2014 y baja el 19 de septiembre de 2018 a favor de la citada empresa;

Que debidamente emplazada, la empresa CODECOP S.R.L., y la firma GUEDIRIAN IMPRESORES (GUEDIKIAN IMPRESORES), comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la empresa GUEDIRIAN IMPRESORES (GUEDIKIAN IMPRESORES) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: "en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos";

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., con domicilio en Autovía 2 y Diagonal Perito Moreno de la localidad de Ingeniero Allan, Fcio Varela, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma GUEDIRIAN IMPRESORES (GUEDIKIAN IMPRESORES), con domicilio constituido en calle 7 N° 881 de la localidad y partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.26 11:11:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-459-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 8016

**VISTO** el expediente N° 21.100-389.170/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.016, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma CAÑUELAS GAS S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 10 de enero de 2019, en un objetivo denominado CAÑUELAS GAS S.A., sito la Ruta 205 Km. 78,500 de la localidad de Cañuelas, se constató la presencia del Sr. BERNE Jonatán Emanuel DNI N° 35.326.582, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada. Utilizaba un arma no letal marca Chiaramonte modelo CO2-GAUGE-12 calibre 12/70 y un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo i418 N° de serie 102100153785040. Entrevistados con el Sr. Emilio Cesar Núñez DNI N° 17.810.394, quien refiere ser apoderado de la empresa CAÑUELAS GAS S.A., a quien se lo pone en conocimiento de la Resolución N° 233/18;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 y baja desde el 19 de septiembre de 2018 mediante Resolución 329 de fecha 1 de agosto de 2018, con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de Juan María Gutiérrez, partido de Berazategui. El objetivo se encontraba declarado para la empresa con fecha de alta 1 de diciembre de 2006 y baja 19 de septiembre de 2018. En tanto el vigilador, equipo de comunicaciones y armamento no se hallan declarados;

Que debidamente emplazada, la empresa CODECOP S.R.L., y la firma CAÑUELAS GAS S.A., comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la empresa CAÑUELAS GAS S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: "en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos";

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., con domicilio en Autovía 2 y Diagonal Perito Moreno de la localidad de Ingeniero Allan, Fcio Varela, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2º.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3º.** Sancionar a la firma CAÑUELAS GAS S.A., con domicilio constituido en Ruta 205 Km. 69,500 de la localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4º.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5º.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.26 11:11:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-460-GDEBA-DPGSPMSGP

**Referencia:** CC 7996

**VISTO** el expediente N° 21.100-379.547/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7.996, en la que resulta imputada la empresa ALARMAS ABS y la firma LABORATORIO LAMARQUE, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 16 de enero de 2019, en un objetivo denominado LABORATORIO LAMARQUE, sito en la calle Sgto. Cabral N° 23 de la localidad y partido de Bolívar, ocasión en la que la comisión policial constató la presencia de la Sra. LAMARQUE Alicia Beatriz DNI N° 5.120.074, quien posee un sistema de alarmas contratado a la empresa denominada ALARMAS ABS. Refirió que ante eventos que pudieran provocar que se dispere y suene la alarma, la prestadora del servicio envía de inmediato un vehículo propio a realizar una verificación y de ser necesario se realiza un llamado al 911;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que tanto el objetivo como el sistema de alarmas contenido en el acta, no se hallan declarados;

Que debidamente emplazadas, tanto la empresa ALARMAS ABS como la firma LABORATORIO LAMARQUE, comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ALARMAS ABS, ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma LABORATORIO LAMARQUE, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma ALARMAS ABS, con domicilio constituido en calle Ignacio Rivas N° 142 de la localidad y partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma LABORATORIO LAMARQUE, con domicilio constituido en calle 6 N° 1417 PB E61 y 62 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y

usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.26 11:12:01 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-461-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Septiembre de 2019

**Referencia:** CC 7987

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-374.404/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.987, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUMAR SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de enero de 2019, en un objetivo denominado PREDIO U.T.E.D.Y.C. PARQUE RECREATIVO SANTA CLARA, sito en la calle Las Garzas N° 5736 de la localidad de Playa Dorada, Partido De Mar Chiquita; se constató la presencia del Sr. MARTINASCHI Mariano Gabriel DNI N° 34.436.956, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUMAR SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A. Se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUMAR SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 288 de fecha 21 de junio de 2018, con sede social autorizada en calle Falucho N° 2981 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. El objetivo inspeccionado no se encuentra declarado, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGUMAR SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUMAR SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en calle Roca N° 849 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor  
Date: 2019.09.26 11:12:31 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad

---

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 / 73133.**

**Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)**

**Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)**



## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- MORUA ESTEBAN OSCAR: argentino, DNI 27.385.542, soltero, desocupado, domiciliado en calle San Luis N° 772 e/Avenida Cruz Marques y San Jorge de Las Flores. Mismo resulta ser de 1,70 mts. de altura, tez morena, cabello y ojos castaños oscuros. Solicitarla Comisaría de La Mujer y La Familia Las Flores. Intervienen U.F.I N° 13 a cargo del Dr. Norberto Peiretti y Juzgado de Garantías N° 3, a cargo del Dr. Juan José Suárez. P.P. N° 01-00-6317-19, caratulada "FARIÑA APONTE, YANINA MARÍA S/D COACCIÓN Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE MUJER DE LA VÍCTIMA Y MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR SER LA VÍCTIMA UNA PERSONA CON LA QUE SE HA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA, TODOS EN CONCURSO REAL - LAS FLORES". DTE. FARIÑA DE OVIEDO SONIA NORA. Expediente N° 21.100-604.418/19.

